



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1959

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Sábado 9 de octubre

Número 232 *

Delegación de Hacienda

Jurado Territorial Tributario de Bilbao

Impuesto sobre Sociedades.—
Año 1969.

Galletas Payno, S. A., Vitoria, número 29, 4.º, Burgos.

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Lo que comunico a V. para conocimiento y efectos.

Bilbao, 24 de septiembre de 1971.
P. el Abogado del Estado Secretario, (ilegible).

I. Industrial, C. Beneficios.
Ejercicio 1967.

D. Luis Fernández Novo.—Aranza de Duero (Burgos).

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Lo que comunico a V. para conocimiento y efectos.

Bilbao, 23 de septiembre de 1971.
P. el Abogado del Estado Secretario, (ilegible).

I. Industrial, C. Beneficios.
Ejercicio 1967.

D. Raimundo Ruiz López.—Condado de Valdivielso (Burgos).

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Lo que comunico a V. para conocimiento y efectos.

Bilbao, 23 de septiembre de 1971.
P. el Abogado del Estado Secretario, (ilegible).

I. sobre Sociedades.— Año 1968.
Hijos de Daniel Gómez María, C. B.—Regumiel de la Sierra (Burgos).

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el 29 de enero de 1971, y en relación con el expediente, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, en que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Señalar en el expediente iniciado en la Delegación de Hacienda de Burgos, por falta de presentación, dentro de plazo hábil de los reglamentarios declaración y documentos, relativos al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio social 1968, a nombre de la empresa Hijos de Daniel Gómez María, Comunidad de Bienes, una base imponible de doscientas setenta y seis mil pesetas (276.000) pesetas, por la actividad de Aserrado y tratamiento de la madera, recogida en la Junta de Evaluación Global, núm. 14-10, de Burgos, no existiendo rendimiento atípicos.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Bilbao, 24 de septiembre de 1971.
P. el Abogado del Estado-Secretario, (ilegible).

I. sobre Sociedades.—Año 1967.
Decoración y Construcción, S. L. Fresno de las Dueñas (Burgos).

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 15 de enero de 1971, y en relación con el expediente núm. 182/1969, por el concepto de I. sobre Sociedades en el que figura V. como interesado, ha recaído acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Señalar en el expediente iniciado en la Delegación de Hacienda de Burgos, por falta de presentación, dentro de plazo hábil de los reglamentarios declaración y documentos, relativos al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio social 1967, a nombre de la Sociedad Decoración y Construcción, S. L., una base imponible

de veinte mil pesetas (20.000 pesetas), según el siguiente detalle: Cero pesetas, por la actividad de Construcción y reparación de obras, recogida en la Junta de Evaluación Global núm. 8-80, de Burgos y 20.000 pesetas, por la misma actividad de Construcción y reparación de obras, Junta de Evaluación Global núm. 8-80 de la provincia de Huelva, no existiendo rendimientos atípicos.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico - administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Bilbao, 24 de septiembre de 1971.
P. el Abogado del Estado-Secretario, (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido, Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Manuel, don José Luis, doña María-Elena y don Juan Antonio Munguía de la Fuente, de esta vecindad, se tramita expediente de dominio para reanudar en el Registro de la Propiedad de Burgos el tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

«Casa en la Plaza de José Antonio, antes Plaza Mayor, de Burgos, señalada con el número 42, hoy 14, y ocho bis, antes, nueve, hoy ocho de la calle de Lain Calvo; linda al sur, o frente, en línea de dos metros cuarenta centímetros, con la Plaza de José Antonio, donde tiene una puerta de entrada; al lado izquierdo, entrando u

oeste, con medianería de la casa de don Félix Díez de la Lastra, en línea de seis metros y cincuenta y cuatro centímetros y con la calle de Lain Calvo, por donde tuvo otra puerta de entrada, que hoy no existe, en línea de once metros y treinta centímetros; al norte, o fondo, medianería de la casa de don Manuel Munguía en línea de seis metros y sesenta centímetros; y por la derecha al este, medianería de la casa de doña Justa Vélez, en línea de catorce metros setenta centímetros.

En el Registro de la Propiedad se describe así, dado que la anterior es la descripción actual:

Casa situada en esta ciudad de Burgos, y su Plaza Mayor, señalada en ella con el número 42 y con el número 9 por la calle de Lain Calvo, teniendo por límites al Mediodía, la Plaza Mayor, con una línea de dos metros y cuarenta centímetros de fachada principal, por donde tiene una puerta de entrada; al Poniente, o sea al lado izquierdo, medianería de otra casa de don Juan Domínguez, hoy la número 43 de esta hacienda, con una línea de seis metros cincuenta y cuatro centímetros y calle de Lain Calvo, donde tiene otra puerta de entrada, con una línea de once metros treinta centímetros; al norte, medianería de casa de don Francisco Bajo, hoy de sus herederos, en línea de seis metros y sesenta centímetros; y al Oriente, medianería de la casa de doña Mónica Hoyuelos y don Hilarión López, hoy de don Lino Redondo Moyano, y de don Hilarión, con una línea de catorce metros y setenta centímetros.

Inscrita al tomo 1.651, libro 124, folio 18 vuelto, finca 3.731, inscripción 12.

Dicha finca pertenece a los solicitantes por cuartas e iguales partes indivisas, por compra a doña Teresa Antón Arnaiz, doña Sara Antón Arnaiz, doña Carmen Neve Antón, doña Encarnación Saiz Barrón, doña Carmen de Quevedo Arnaiz, doña Dolores de Quevedo Arnaiz, doña Rosario Menta Quevedo, doña María-Gloria Neve Antón, doña Africa Antón Gallardo, don José Antonio y doña Gloria Antón Gallardo, doña Angeles y doña Carmen Antón Pons, y doña Pilar Antón Arnaiz, en escritura otorgada en Burgos el 26 de marzo de 1971, ante el Notario don Eladio

Barrueco Rodríguez, al número 520 de su protocolo.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a los dueños de los predios colindantes de dicha finca, cuyos nombres se indican en la descripción de la misma y, caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga en relación con la acción ejercitada, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

4924.—637,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de «Finanzauto y Servicios», S. L., de Madrid, contra don Rufino García Díez, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en estos autos como de la propiedad del demandado, cuyo vehículo se halla matriculado a nombre del mismo y de don Teódulo Díez Santos, pero el demandado manifestó ser propiedad del mismo, solamente.

Un camión marca Sava, matriculado BU-33.429. Tasado en cuarenta mil pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día veintidós del actual, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que dicho camión se halla precintado en los talleres de Automóba, de esta ciudad, donde puede ser examinado.

Dado en Burgos, a dos de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

4925. — 246,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de Finanzauto y Servicios, S. A., de Burgos, contra Industrias Hoteleras Burgalesas, de Rubena, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad de la demandada.

Una furgoneta, marca Sava J-4, matrícula BU-30.558, cuyo motor está inservible. Tasada en diez mil pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día veintidós del actual, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que la furgoneta se halla precintada en los talleres de Automóba, sociedad anónima, de esta ciudad, donde puede ser examinada.

Dado en Burgos, a dos de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

4926. — 227,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, acctal. Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por el presente hace saber: Que

en este Juzgado se siguen diligencias preparatorias con el número 64 de 1971, por hurto, contra Luis Garrido Nieto, nacido en Xahuen (Marruecos), el 11 de febrero de 1938, hijo de Luis y Concepción, y en las que por auto de esta fecha se ha acordado emplazar al inculcado para que en término de tres días, comparezcan en la causa, con Abogado y Procurador que le defienda y represente, con apercibimiento de que si transcurrido dicho plazo no lo hubiere verificado, se le designará en turno de oficio.

Y para que por medio del presente edicto, y su inserción en el B. O. de esta provincia, sirva para emplazamiento del inculcado, a fin de que comparezca en término de tres días con Abogado y Procurador, nombrándoseles de oficio si no lo verifica, se expide el presente en Burgos, a 1 de octubre de 1971. El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Damián Pascual.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Núm. 305/1971, sobre muerte de Augusto Joaquín de Jesús, se cita a la esposa o presuntos herederos del mismo, a fin de ofrecerles el procedimiento y hacer entrega de la documentación del mismo, a fin de que en el término de diez días, comparezcan al objeto de ofrecer el procedimiento y entregar la documentación del interfecto.

Juzgado Municipal número dos de Burgos.

Núm. 638/71, diligencias seguidas por imprudencia con lesiones a Milagros Puga, de veintiseis años años de edad, casada, natural de Murcia, domiciliada en Francia, y a Florencio Liébana Pérez, de 34

años, casado, natural de León, domiciliado en Francia, contra Juan Puga Dorao, de 27 años, casado, natural de Barcelona, domiciliado en Villeneuve le Roy 64, Rue Paul Bert, los tres en ignorado paradero, para que comparezcan en el término de diez días, para ser reconocidos por el Médico Forense, y que el último exhiba permiso de conducir y póliza de seguros.

Juan José González Toro, contra Joaquín Valeiro da Silva Mouriz, de 37 años, hijo de José y Ana, y contra Manuel Joao Do Carno, de 37 años, natural de Torquedá Vila Real (Portugal), hijo de Manuel y María, casado, obrero, domiciliados en Stuttgart (Alemania), en ignorado paradero, para que comparezcan el día 9 de noviembre, a las diez cuarenta y cinco de la mañana, para asistir a la celebración del juicio.

Laurentina Puente López, contra Diana María Aldas Ganuza, de 19 años, soltera, hija de Jesús y Eulalia, Secretaria, natural y domiciliada en Méjico, Dinamarca, número 20, departamento 40, en ignorado paradero, para que comparezca el día 9 de noviembre, a las diez y media de la mañana, para asistir al juicio de faltas.

Teófilo Herraiz Filip y Felipe Hermosilla Llanos, de 50 años, casado, obrero, natural de Cerezo de Río Tirón, hijo de Basilio y Alberta, que tuvo su último domicilio en Burgos, Sanatorio de Fuente Bermeja y en ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de octubre a las once y cuarenta y cinco, a la celebración del juicio.

Bernard Beberley Wills Glas, de 28 años, estudiante, súbdito inglés, del que no conocen datos de identidad, en ignorado paradero, para que comparezca en término de diez días a partir de la publicación de la presente cédula, al objeto de recibirle declaración.

Núm. 537/71, seguido por imprudencia con daños, a Dino Solari, nacido en Solothurn, de 32 años, soltero, pintor, hijo de Camilo y Margarita, domiciliado en Génova, 3 Rue Paul Bouchet, en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este

Juzgado, al objeto de prestar declaración y exhibir su permiso de conducir y el permiso de circulación del Morris 850, GE-158878, así como el certificado del seguro obligatorio, y poner a disposición del Juzgado, expresado vehículo a fin de ser examinado por un perito que dictamine sobre el valor de los daños causados.

Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero.

Sebastián Antonio Marquez Da Silva, súbdito portugués, cuya residencia en España se desconoce, a fin de ser oído en las actuaciones y presente permiso de conducir y documentación del turismo matrícula AI-58-39 (P).

Michel Georges Roger Toutant, súbdito francés, con domicilio en Cormatin (Francia), desconociéndose su domicilio en España, a fin de ser oído en las actuaciones y presente documentación de la furgoneta marca Peugeot, matrícula 5884-QF-71 (F) y permiso de conducir, para tasar daños.

Juzgado de Instrucción de Briviesca.

Manuel Pérez y Patricia Pérez Chi-Yuam, el primero de los cuales tuvo su domicilio en París, Avenida de Felipe Augusto 73, desconociéndose el domicilio de la segunda, así como a la persona que sea titular del vehículo matrícula 2075-SU-75 (F), para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Juzgado Comarcal de Briviesca.

Maia Manuel, de 32 años, casado, obrero, natural de Renordees Santo Tirso (Portugal), y con domicilio últimamente en Francia, para que comparezca el día 12 de noviembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio.

Marquez José y Ben Mohamed Mohamed, súbditos franceses, para que comparezcan el día 12 de noviembre próximo y hora de las cinco de la tarde, para la celebración del juicio de faltas.

Juzgado de Instrucción de Lerma.

Magdalena Inostrillas García, sobre desacato y blasfemias, para que comparezca en el plazo de diez días, a fin de prestar declaración,

la cual es de estado civil, soltera, de 39 años y tuvo su último domicilio en Santaña.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro.

Mr. Patrick Malcolm, súbdito inglés, de quien se desconoce más datos, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración con motivo del robo que tuvo en el Camping de Ameyugo.

Annoauqui Ali Ben Barreck, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración con motivo del accidente ocurrido el día 29 del pasado mes de septiembre.

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

Juan Antonio Gatica y a su esposa Darina Kerova, domiciliados en Buenos Aires (Argentina), calle Martín J. Edo., para que el día 27 de octubre y hora de las 10 de su mañana, a la celebración del juicio.

Algamoussi Dris, de 41 años, casado, obrero, natural de Belacen (Marruecos) y Victoriano Pegañaricano Acutain, hijo de Jorge y Sebastiana, natural de Legazpia y vecino que fue de Zumárraga, para que comparezcan en este Juzgado el día 15 de los corrientes, a las 10,30 horas.

Juzgado de Instrucción de Villarcayo.

Emilio Sáinz García, Vicente Sáinz Pereda y María Luisa Sáinz García, para que comparezcan en término de diez días, a fin de recibirles declaración.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial de la Empresa «Firestone Hispania», S. A., que suscrita entre las representaciones económicas y sociales de la misma ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 20 del actual tuvo entrada el texto del citado Convenio remitido por la Delegación Provincial de Sindicatos,

en el que se emite el informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los art. 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania», S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, no se dan ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958 y como las mejoras pactadas por el plazo de dos años son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley núm. 22/69, de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Empresa «Firestone Hispania», sociedad anónima, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de "Firestone Hispania", S. A.

1. Ambito territorial.

El presente Convenio afecta al centro de trabajo sito en Gamonal, Burgos.

2. Ambito personal.

El Convenio afecta a la totalidad de los productores de plantilla con carácter fijo y que presten sus servicios en el centro mencionado en el párrafo anterior, así como al personal que después de la aprobación del Convenio comience a prestar sus servicios en la Empre-

sa, durante su período de vigencia.

Quedan, no obstante, excluidos de la aplicación del presente Convenio, los que desempeñen o puedan desempeñar funciones directivas.

3. Vigencia y prórrogas.

Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor a partir del 1 de septiembre de 1971, teniendo una vigencia de dos años.

Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado, este Convenio quedará prorrogado tácitamente de año en año si no mediase la denuncia del mismo por alguna de las dos partes con una antelación de tres meses como mínimo, respecto de la fecha de expiración de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

4. Compensación.

Las mejoras económicas que se establezcan, absorberán o compensarán los aumentos de retribución que pudieran tener que efectuarse en virtud de disposición legal, siempre que con motivo de dicha absorción los trabajadores no resulten perjudicados con relación a su situación si se atuvieran en su conjunto a las bases generales.

5. Naturaleza de las condiciones pactadas.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Delegación de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los puntos del Convenio, este quedará sin efecto alguno, debiendo reconsiderarse su contenido.

6. Retribuciones.

Por el presente Convenio se ha aprobado la siguiente escala salarial a una actividad de 70 p. h., sistema Bedaux.

PRODUCCION

Jornal	Jornal+Prima
127	196
127	207

Jornal	Tarifa
127	230
127	236
127	242
127	248

127	253
127	259
127	259
127	266
127	273
127	280
127	286
127	293
127	300

PROFESIONALES

Jornal	Tarifa
161	Oficiales 1. ^a 305
150	Oficiales 2. ^a 282
138	Oficiales 3. ^a 248

En esta tabla tasalarial está incluido el 8 por 100 de carestía y el premio voluntario al buen comportamiento de 10 pesetas diarias.

Las percepciones anteriormente indicadas se refieren al personal masculino.

Sobre la tabla salarial indicada se concederá un 2 por 100 progresivo trimestral a partir del 1.º de octubre y que se devengará por trimestres vencidos.

Los sueldos del personal empleado y subalterno quedarán aumentados automáticamente en el mismo porcentaje que suponga el incremento de la tabla señalada anteriormente.

El personal que ingrese con la calificación de peón tendrá un jornal de 115 pesetas diarias, estando acogido para los efectos de primas y tarifas, al sistema general de retribuciones.

A los que ingresen como oficiales de 3.^a, o lleven menos de un año, o alcancen esta categoría durante la vigencia del Convenio, se les asignará el jornal correspondiente a la misma, pero la cantidad diaria en concepto de jornal más prima será inicialmente de 210 pesetas.

7. Plus de actividad y rendimiento mínimo exigible.

En los casos en que no se trabaje a tarifa o control se concederá un plus de 40 por 100 sobre el jornal, condicionando a desarrollar una actividad de 70 p. h., sistema Bedaux.

Por la sola percepción del jornal base el personal estará obligado a desarrollar una actividad de 60 puntos horas, sistema Bedaux, considerada como eficiencia normal.

8. Fiestas recuperables.

Se dispensará al personal de recuperar las fiestas recuperables. Las horas no trabajadas se cobrarán a razón del jornal.

9. Semana laboral y horario de trabajo.

El horario de trabajo, los sábados y para el personal obrero, a partir del 1.º de enero de 1972, será el siguiente:

a) Personal a tres turnos:
Turno 1.º: De 6,30 a 14,30 horas.
Turno 2.º: De 14,30 a 22,30 horas.
Turno 3.º: Vacará.
b) Personal a dos turnos:
Turno 1.º: De 6,30 a 12 horas.
Turno 2.º: De 12 a 17,30 horas.
Ambos sin interrupción para bocadillo.

c) Turno de día.
De 8 a 13,30 horas.
Sin interrupción para bocadillo.
El resto de la semana se trabajará normalmente.

A partir del 1.º de junio de 1972, el sábado se trabajará de la siguiente manera:

a) Personal a tres turnos:
Turno 1.º: De 6,30 a 14,30 horas.
Turno 2.º: De 14,30 a 18,30 horas.
Turno 3.º: Vacará.
Sin interrupción en el turno de tarde.

b) Personal a dos turnos:
Turno 1.º: De 6,30 a 10,30 horas.
Turno 2.º: De 10,30 a 14,30 horas.
Sin interrupción para bocadillo.
c) Turno de día:
De 8 a 12 horas.
Sin interrupción.

Las horas no trabajadas los sábados se pagarán a razón de los jornales base existentes. A pesar de ello y por razón de este solo motivo no tendrá merma de sus ingresos, excluida la nocturnidad.

10. Participación en beneficios y gratificaciones.

Por el concepto de participación en beneficios, siempre que se distribuya un dividendo a las acciones con cargo al ejercicio anterior, la Empresa continuará concediendo anualmente al personal 4,3 pagas extraordinarias, que acumuladas a las obligatorias actuales, se abonarán de la siguiente forma:

Una mensualidad en abril.
Una mensualidad en julio.
Una mensualidad en octubre.
Dos coma tres mensualidades en diciembre.
Las mensualidades abonadas en

abril, julio, octubre y una del mes de diciembre, se calcularán para los obreros en proporción a las retribuciones obtenidas en cada trimestre natural correspondiente, y la 1,3 mensualidad concedida en diciembre como participación en beneficios, equivaldrá al 10 por 100 de lo devengado por cada productor en trece mensualidades, tomándose como base de dicho cálculo las percepciones correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de septiembre de cada año.

11. Premio de antigüedad.

El premio de antigüedad al personal de la Empresa se rige por el Convenio Interprovincial del Caucho.

Este es el siguiente:

A los seis años, el 6 por 100 del salario de cotización.

A los diez años, el 10 por 100 del salario de cotización.

A los catorce años, el 14 por 100 del salario de cotización.

A los dieciocho años, el 18 por 100 del salario de cotización.

A los veintidós años, el 22 por 100 del salario de cotización.

A los veintiséis años, el 26 por 100 del salario de cotización.

A los treinta años, el 30 por 100 del salario de cotización.

12. Vacaciones.

Durante la vigencia del presente Convenio el personal retribuido quincenalmente disfrutará 18 días laborables de vacaciones, contándose los sábados como día entero. Además disfrutará a lo largo del año tres sábados de vacaciones. El personal que se encuentre ausente por cualquier motivo, incluso enfermedad y accidente, por tocarle libre por la reducción de jornada, no podrá acumular estos días a los 18 de vacaciones y percibirá dicho día en esa quincena a razón de su tarifa base diaria.

El cálculo para el abono de los 18 días de vacaciones se realizará computando las nóminas ya confeccionadas y disponibles desde enero a la fecha del disfrute, siendo dicho cálculo el siguiente:

Total devengado por trabajo + antigüedad
 — Horas trabajadas
 — Vacaciones

13. Horas extraordinarias. Retribución.

Se abonarán con un recargo del 50 por 100 las dos primeras horas

y con el 75 por 100 las restantes, sobre su jornal más prima, o tarifa.

El trabajo en domingo o festivo será abonado con el 75 por 100 de recargo todas las horas trabajadas.

Se percibirá en éste último caso 50 pesetas en concepto de desplazamiento.

14. Nocturnidad.

El personal que trabaja en el turno de noche tendrá un recargo sobre su jornal más prima o tarifa, de un 19 por 100.

15. Fiestas navideñas.

Los días 24 y 31 de diciembre, el personal de día, mañana y tarde trabajará seis horas, con excepción del de noche, que vacará las ocho, cobrando el personal las horas no trabajadas a jornal.

16. Ayuda escolar.

Con el fin de ayudar en la medida de lo posible la formación de los hijos de los productores, así como de aquellos pertenecientes a la plantilla que se hallen cursando estudios, se ha creado un fondo especial.

Las ayudas para este fin se solicitarán por escrito, siendo la cuantía de esta ayuda la estipulada en las normas establecidas al efecto, y que en su día se publicaron para conocimiento del personal.

17. Accidentes.

La Empresa abonará al personal accidentado y durante la incapacidad transitoria el 90 por 100 de su percepción real, tomando como base para el cálculo, lo percibido por trabajo el mes anterior al accidente.

18. Enfermedad.

La Empresa destinará un fondo, para pagar hasta un máximo del 90 por 100 de la percepción, incluida la ayuda estatal, al personal enfermo, con baja médica. Como base para pagar este 90 por 100 se tomará el absentismo medio de los años 68, 69 y 70. Si dicho absentismo subiera, bajaría la percepción proporcionalmente.

El fondo destinado será en tanto por ciento, lo que hubiera representado lo pagado en dichos años, incrementado en un 15 por 100, comparando la cifra resultante con las nóminas de los mismos años.

Dicho complemento será suprimido en aquellos casos en que a

juicio del Servicio Médico de Empresa, se prolongue el proceso de enfermedad, se lleve régimen de vida inadecuado, o se desplace de su residencia sin conocimiento y conformidad de la Empresa, u otros casos análogos.

El fondo indicado se incrementará con la cuantía de los premios al buen comportamiento que se retenga al personal.

Todo ello de acuerdo y siguiendo en vigor lo recogido en acta del Jurado de Empresa del 27 de agosto de 1970.

Se confeccionará un Reglamento con las normas pertinentes.

19. Retención tarifa primera.

La retención por el impuesto sobre el rendimiento de trabajo personal a los obreros, que ha de liquidarse a la Delegación de Hacienda se realizará por trimestres, coincidiendo con la gratificación incrementando el descuento correspondiente a la de beneficios.

A los empleados se les retendrá mensualmente.

20. Comisión de Vigilancia.

Cuantas cuestiones y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, se someterán a una Comisión de Vigilancia que estará formada por tres vocales nombrados por el Jurado de Empresa que representen a empleados, obreros cualificados y no cualificados y otros tres por la dirección, los cuales actuarán bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, o persona en quien delegue.

Esta comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva del trabajo.

21. Premio al buen comportamiento.

En la tabla salarial señalada en el artículo 6.º y en las gratificaciones extras que percibe el personal quedan incluidas como premio al buen comportamiento 10 pesetas diarias para los hombres y 6 para las mujeres.

Dicho premio dejará de percibirse por periodos determinados, cuando a juicio de la Jefatura de Personal, previo informe de los Jefes de Departamento, los produc-

tores no se hagan acreedores de ellos.

Las deducciones de dicho premio se harán de las percepciones quincenales.

Las cantidades de estos premios que sean retenidas al personal, pasarán a engrosar el fondo de ayuda en casos de enfermedad.

22. Cotización a la Seguridad Social.

A efectos de cotización a la Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en lo establecido en las normas vigentes.

23. Repercusión en precios.

Ambas partes manifiestan que las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, no motivarán un alza en los precios de venta de los productos, salvo que, por disposición gubernativa o por una situación internacional del Convenio del Caucho u otras materias, supusieran un aumento del coste, o una presión fiscal.

En todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior y las disposiciones vigentes en materia laboral.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Rublacedo de Abajo (Burgos), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en uso de las facultades concedidas en el artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les correspondan, a partir del día en que este aviso se haga público en el B. O. de la provincia. A tal efecto, en el local del Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo, se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión

de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el B. O. de la provincia.

Burgos, 4 de octubre de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Hipólito Izquierdo del Pozo, en concepto de Presidente del Grupo Sindical número 7.666 «Familia Izquierdo» de Torduelles (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 25 litros por segundo de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Torduelles (Burgos), con destino a riegos, en terrenos de su propiedad.

Durante el periodo concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1) Se concede a don Hipólito Izquierdo del Pozo, Presidente del Grupo Sindical núm. 7.666 «Familia Izquierdo» de Torduelles, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 15 litros por segundo, del río Arlanza, en término municipal de Torduelles, con destino al riego de 25 Has., en terrenos de su propiedad.

2) Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Bartolomé Sánchez López, en enero de 1971, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 689.227,51 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccio-

namiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en las tomas, que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

3) Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4) La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5) El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7) Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición

de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

8) Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

9) Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

10) El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11) El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12) Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación

que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para testificar el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recursos de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valladolid, 15 de septiembre de 1971. — El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

4.920.—1.130,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

Don Guzmán Corcuera Ubierna, domiciliado en Belorado, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, solicitando la legalización de un pozo construido en una finca de su propiedad, en la margen izquierda del río Tirón, con destino a riegos, en el término municipal de Belorado (Burgos).

Acompaña a su petición croquis explicativo.

El pozo está situado a 42 metros de distancia del río Tirón. Se pretende el riego de una hectárea y 24 áreas, con un riego a la semana y empleando en cada uno de ellos dos días.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este

anuncio, dentro del plazo de 20 días, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 13 de septiembre 1971.
El Comisario Jefe, J. Reguart.
4.882.—181,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número número 69.561, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4861.—50,00

Extravío de la libreta número 69.587, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4859.—50,00

Extravío de la libreta número 1.045, de la Agencia Urbana número 7.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4857.—50,00

Extravío de la libreta número 10.983-5, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4890.—50,00

Extravío de la libreta número 3.910-9, de la Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4892.—50,00

Extravío de la libreta número 5.451-9, de la Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4891.—50,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las libretas núm. 1245 y 2337, de Melgar de Fernamental. 43 de Lerma.

Plazo para oponerse: 15 días.
4.889.—50,00